



ACUERDO No.019
(20 de diciembre de 2012)

"Por medio del cual se convoca a concurso abierto para comisiones de estudio remuneradas, con el fin de proveer el recurso humano necesario acorde con las necesidades institucionales, conducentes a títulos de Especialización y/o Maestría".

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (artículo 54 Constitución Política de Colombia).

Que el artículo 92 del Acuerdo No.010 de 2003 "Estatuto Docente" consagra el desarrollo de la Capacitación y Formación de Docentes en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que es política del Instituto Tecnológico del Putumayo, promover la superación personal y profesional del personal docente, para lo cual establece una política de capacitación y formación, a través de Diplomados, Seminarios, Cursos, Certificaciones, Especializaciones y Maestrías, a tono con el estado del arte en la respectiva área de conocimiento con el fin de promover la superación personal y profesional del personal docente y el desarrollo académico de la Institución.

Que el desarrollo de la Capacitación y Formación del Personal Docente debe ser proyectado y ejecutado en consonancia con las necesidades institucionales de creación, transmisión y aplicación del conocimiento.

Que el estatuto docente en su Artículo 88 define la capacitación y formación como la preparación que recibe el docente para desempeñar mejor su labor y lograr su ascenso en el escalafón, asimismo establece que la capacitación y formación es un derecho de los docentes escalafonados vinculados al Instituto a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico y artístico.

Que el estatuto docente considera como mecanismo de capacitación las comisiones de estudio, los eventos de actualización y perfeccionamiento a corto, mediano y largo plazo y las pasantías.



Que la aprobación de carreras de nivel profesional bajo la modalidad de ciclos propedéuticos, hace que Instituto Tecnológico del Putumayo requiera de Docentes formados en Maestría.

Que mediante el Acuerdo No.005 de Junio 7 de 2007, se establece los lineamientos generales *para el desarrollo de la capacitación y formación del personal docente del Instituto Tecnológico del Putumayo.*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Convocar a concurso abierto para dos (2) comisiones de estudio remuneradas en la Facultad de Ingeniería y dos (2) comisiones de estudio remuneradas en la Facultad de Administración y Ciencias Económicas, con el fin de proveer el recurso humano necesario acorde con las necesidades institucionales, conducentes a títulos de Especialización y/o Maestría.

ARTICULO 2. El docente aspirante a la comisión de estudio remunerada deberá presentar por escrito la solicitud ante el Consejo Académico, acompañada de los documentos relacionados a continuación:

- a. Plan de Estudios donde se fijen los objetivos, justificación, programas de estudios, fecha de iniciación y duración de los mismos.
- b. Constancia de aceptación o preinscripción expedida oficialmente por la institución donde proyecta realizar los estudios. El Consejo Académico tendrá en cuenta para aceptar las Comisiones de Estudio, los registros calificados o convalidación de títulos, reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. No tener sanción disciplinaria vigente por ejercicio de la profesión o por el Instituto Tecnológico del Putumayo durante los últimos dos (2) años. Estas certificaciones deberán ser expedidas por autoridad competente.

PARÁGRAFO: Para efecto de lo establecido en el literal b del presente artículo; el Consejo Académico, verificará la aprobación y vigencia del programa académico de posgrado a cursar o su convalidación en caso de estudios en el exterior ante el ministerio de educación nacional.

ARTÍCULO 3. La inscripción se realizará en la Secretaría General del Instituto, quien efectuará el registro correspondiente del aspirante. Finalizado el término de inscripción se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los



inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de esta acta será remitida al Vicerrector Académico, anexando los documentos descritos en el artículo segundo del presente acuerdo.

El plazo máximo para la inscripción y entrega de los documentos será hasta el día **jueves 10 de enero de 2013** a las 5:00 pm, hora oficial colombiana.

ARTÍCULO 4. El Consejo Académico seleccionará los candidatos para comisiones de estudio remuneradas con base en los siguientes criterios:

- a. La Comisión de Estudios remunerada debe ser en un área que cumpla con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo de la Facultad Académica a la cual se encuentra adscrito el profesor concursante.
- b. El concursante debe ser docente de carrera con vinculación no inferior a dos (2) años en el Instituto Tecnológico del Putumayo.
- c. Producción Intelectual: se le asignarán los puntos que aparecen consignados en su hoja de vida
- d. Deberá registrar una antigüedad en el Instituto Tecnológico del Putumayo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|-------------------------|-------------|
| • De 1 a 2 años | • 12 puntos |
| • De 2 a 5 años | • 10 puntos |
| • De 5 a 8 años | • 8 puntos |
| • De 8 años en adelante | • 5 puntos |
- e. Presentar evaluación satisfactoria de su desempeño docente y/o administrativo durante los últimos dos (2) años.

PARAGRAFO 1: En caso de que dos o más concursantes tuvieran el mismo puntaje, el Consejo Académico aplicará, en su orden los siguientes criterios para definir el concurso:

- a) Mayor nivel de formación solicitada.
- b) Mayor puntaje en investigación.
- c) Mayor puntaje por antigüedad en el Instituto Tecnológico del Putumayo, según tabla anterior.
- d) Mayor producción intelectual.

PARÁGRAFO 2: La decisión que emita el Consejo Académico, será susceptible de recurso de reposición ante el mismo Consejo, toda vez que fue el órgano



que la expidió. Este recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión y la decisión que resuelva, no será susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual, podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Así mismo, procederá contra ella recurso de Apelación ante el Consejo Directivo, como órgano Superior, el cual se interpondrá mediante escrito que contenga las razones que lo sustenten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 5. Los docentes seleccionados, y una vez haya quedado en firme la decisión, serán presentados al Consejo Académico por el Vicerrector Académico, quien se encargará del análisis y verificación de cumplimiento de condiciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. Una vez el Consejo Académico determine el o los ganadores del concurso, deberá notificar al o los docentes su decisión y éste o éstos deberán hacer uso de la comisión de estudios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha estipulada para su iniciación, en el acuerdo de aprobación. En caso contrario perderá el derecho y se asignará al docente que lo siga en puntos en orden descendente.

PARAGRAFO 1: Si el docente no hace uso de la Comisión, sólo podrá volver a concursar después de transcurridos dos años a partir de la expedición del Acuerdo del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: Sólo se considerará un aplazamiento para el inicio de la comisión, cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales, serán valoradas y calificadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7. Se establecen los siguientes incentivos de capacitación para todas las comisiones remuneradas, sujetas a la disponibilidad presupuestal existente:

- **Maestría:** Un porcentaje igual al cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.
- **Maestría no presencial (On Line o Virtual):** Un porcentaje igual al cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.
- **Especialización:** Un porcentaje igual al cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.



PARAGRAFO 1: Los incentivos estipulados en el presente artículo no se consideran factores salariales.

PARAGRAFO 2: Para atender los estudios, el Consejo Académico, podrá reconocer hasta seis (6) horas semanales a los docentes de medio tiempo y hasta doce (12) horas semanales a los docentes de tiempo completo, dentro de la asignación de su labor académica.

ARTÍCULO 8. El incentivo de que trata el artículo anterior se pagará de forma anticipada, cada periodo académico, previa certificación de cumplimiento por parte de la Vicerrectoría académica del ITP; para efectos del primer pago se tendrá en cuenta la Inscripción y carta de aceptación de la universidad donde cursará los estudios.

ARTICULO 9. Los docentes favorecidos con la comisión de estudios, suscribirán con la institución un contrato, el cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo para acreditar el título; contrato en virtud del cual se obligan a prestar a manera de compensación sus servicios al Instituto Tecnológico del Putumayo por un tiempo correspondiente al doble de la duración de la pasantía o la comisión de estudio. Igualmente, se comprometen a remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de sus estudios, refrendados por la institución donde están cumpliendo la comisión. Una vez finalizada la Comisión de Estudios, el docente deberá reintegrarse a la totalidad de sus labores académicas y deberá presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá constituir a favor de la institución, una póliza de garantía, que garantice el cumplimiento del contrato, equivalente al doble del valor recibido, por concepto de incentivos durante la duración del contrato y tres (3) meses más. La garantía del cumplimiento de la obligación se regirá por las normas legales vigentes.

ARTICULO 10. El docente que incumpla las condiciones de la comisión o pasantía y compensación laboral establecidas en el contrato, se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales correspondientes, y además a la devolución de los salarios y haberes prestacionales e incentivos contemplados en el periodo de compensación laboral estipulado en el Artículo 8 del presente acuerdo; asimismo a la suspensión de la comisión y a la pérdida del derecho a solicitar capacitaciones posteriormente.



PARAGRAFO 1: La comisión podrá ser revocada por el Instituto ante el incumplimiento del contrato o por bajo rendimiento académico comprobado, con fundamento a los informes periódicos de la institución en donde se adelantan los estudios.

PARAGRAFO 2: El control de la ejecución y cumplimiento de los contratos de las Comisiones de Estudio, le corresponderá a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 11. Una vez reintegrado el docente, deberá hacer investigación en la línea en la que realizó su Maestría. Para el caso de las especializaciones, deberá vincularse en el área para la cual se capacitó.

PARAGRAFO: El docente que se reintegre de una Maestría, no podrá postularse para elección en cargos académico-administrativos, durante los tres (3) años siguientes a su reingreso.

ARTÍCULO 12. Toda comisión será otorgada por el tiempo que dure el programa oficial de estudios.


PARAGRAFO 1: Si al vencimiento de la Comisión el docente no ha culminado sus estudios el Consejo Directivo evaluará la solicitud de prórroga, pero no otorgará los incentivos de capacitación durante la misma.

PARAGRAFO 2: El tiempo dedicado a comisión de estudios o pasantías, se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 13. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil doce (2012).


HENRY ELIECER HIDALGO CHICUNQUE
Rector


WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico